Buenos Aires, 16 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Estado Nacional – Ministerio de Salud**, representado por el **Dr. Eduardo Martín Carlucci, letrado apoderado.**

Parte demandada: **Provincia de Santiago del Estero**, representada por la **Dra. Silvina Irene Carreira, letrada apoderada.**

MONTI
Laura
Mercedes
Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2024.06.29 09:34:06 -03'00'

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

El Estado Nacional-Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación promovió demanda ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°2, contra la Provincia de Santiago del Estero, a efectos de obtener el reintegro de las sumas que le otorgó a la accionada en concepto de subsidio en 2014, con más los intereses que se fijen hasta su efectivo pago, de acuerdo con la resolución RESOL-2019-1791-APNSGS#MSYDS, por no haber cumplido la demandada con la rendición de cuentas correspondiente, lo que motivó la declaración de caducidad de la resolución 444/2014, por la cual se otorgó el subsidio mencionado.

Fundó su petición en el Anexo I aprobado por la Resolución 1487/2011 "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de fondos presupuestarios transferidos a gobiernos provinciales o municipales" que establece expresamente que: "En caso de incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas, se faculta a las Secretarías o Subsecretarías a disponer de las siguientes acciones: c) Adoptar las acciones que jurídicamente corresponda".

A fs. 84/87, la provincia, en oportunidad de contestar la demanda, opuso excepción de incompetencia, con fundamento en lo dispuesto por los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional, señalando que no está, ni puede estar sujeta a la

jurisdicción nacional ni federal, atento su condición de Estado Provincial, que excluye su sometimiento a los tribunales de dichas jurisdicciones, con excepción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sostuvo que, de acuerdo a lo dispuesto por el citado art. 117, en todos los asuntos en los que alguna provincia fuese parte la Corte Suprema ejercerá la competencia en forma originaria y exclusiva, indicando que la competencia establecida en este artículo tiene carácter taxativo y no puede ser extendida por persona o poder alguno, conforme lo resuelto por el Máximo Tribunal en el precedente "Sojo".

A fs. 98, el juez federal hizo lugar a la excepción de incompetencia opuesta, de conformidad con los fundamentos del dictamen del fiscal de fs. 94/97, con costas a la vencida y remitió las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

A fs. 100, del expediente digital, se corre vista por la competencia a esta Procuración General.

-II-

A mi modo de ver, entiendo que el proceso corresponde a la competencia originaria de la Corte en razón de las personas. En efecto, toda vez que el Estado Nacional-Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación -con derecho al fuero federal, según lo dispuesto en el art. 116 de la Ley Fundamental- demanda a la Provincia de Santiago del Estero —a quien le concierne la competencia originaria de la Corte, de conformidad con el art. 117 de la Constitución Nacional— esa es la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales, sustanciando la acción en esta instancia originaria (doctrina de Fallos:

308:2054; 315:158 y 1232; 322:1043; 323:470; 324:2859; 326:4378; 343:2080 entre muchos otros).

En tales condiciones, opino que la causa debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires, de junio de 2024.